

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 231 - 2012

No. de la Orden	231	Fecha:	03 JUL 2012
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	DIANA CAROLINA HERNANDEZ SANCHEZ	NIT o C.C	1069714654
Dirección	CARRERA 16 NO.53A-31	Teléfono	2497629

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a Prestar los servicios profesionales para apoyar actividades de administración de la información que genera la oficina jurídica y el mejoramiento continuo de sus procesos, de conformidad con los requerimientos realizados por el supervisor del contrato, con el fin de colaborar desde su formación y experiencia en acciones que guardan relación con las actividades misionales de la Oficina

**OBLIGACIONES DEL
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: 1. Apoyar en el manejo de programas de administración de datos (Microsoft Office; Excel y Access) de la Oficina Asesora Jurídica; 2. Brindar apoyo en el manejo de información documental de los procesos que maneja la oficina Correspondencia, Sistema IRIS Documental; 3. Apoyar los procesos de mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad (procedimientos, SIGO) a nivel de la Oficina Asesora Jurídica; 4. Brindar Respuesta y apoyar las acciones de Auditoría interna; 5. Apoyar y hacer seguimiento en la Medición de indicadores de la Oficina; 6. Registrar información en las bases de datos que se llevan como herramienta de control, para: Acciones de Tutela; Actuaciones Administrativas y Procesos Judiciales y generar los reportes que se le requieran; 7. Apoyar en la solicitud de requerimientos operativos para la OAJ.

**OBLIGACIONES DEL
ICFES:**

El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista; 2. Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar; 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato; 4. Recibir y avalar los informes y los documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción; 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios

Jose

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 231 - 2012 03 JUN 2012

	contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día 31 de diciembre de 2012
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15000000) , que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) o proporcional a los días del mes laborados PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato donde se aprueben los informes mensuales de actividades y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 790 de 2012
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM, identificada con cédula de ciudadanía No 41679585 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES .
INDEMNIDAD Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS , durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA , se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES , a solicitud del CONTRATISTA , podrá prestar su colaboración para atender los reclamos

Abre

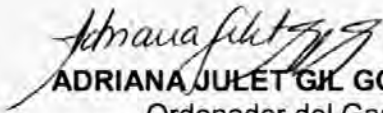
ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 231 - 2012

03 JUL 2012

	<p>legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal. En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave de la orden, el CONTRATISTA pagará al ICFES, un valor equivalente al 20% por ciento del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por esta orden, y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.</p>
<p>MULTAS:</p>	<p>En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 2.5% del valor de la orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de la orden. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al</p>

Jóiel

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 231 - 2012 03 JUL 2012

	causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.
ESTIPULACIONES ADICIONALES:	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
ANEXOS	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
En constancia firma	
 ADRIANA JULET GIL GONZALEZ Ordenador del Gasto	

Elaboró: JAIRO ANDRES OLAYA QUIROGA 